



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 00087  
DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y  
LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

Entre los suscritos a saber: **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.328.670 de Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto N° 1570 del 20 de agosto de 2014 y posesionado mediante acta No. 1672 de la misma fecha, en su calidad de Director General, facultado para suscribir el presente convenio marco especial de cooperación debidamente facultada por el artículo 4 del Decreto 249 de enero 28 de 2004, quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, con NIT.899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará el **SENA**, y por otra parte **IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.446 de Cali, en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca de fecha 25 de Julio de 2014, identificada con NIT 890.399.010-6, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará el **CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco Especial de Cooperación, que se regirá por las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del Gobierno Nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.
2. El SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.
3. Además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, el SENA realiza alianzas con Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior para desarrollar programas de formación en los niveles de tecnología, técnica y complementaria, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, realizando acciones de formación SENA, en las instalaciones de las entidades convinientes para realizar esta formación, con cobertura y calidad.
4. Los convenios para ampliación de cobertura, son las alianzas celebradas por el SENA, con aquellas Instituciones o Entidades Públicas y Privadas inscritas en el Banco de Instituciones Oferentes, que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Superior, en el marco de las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Superior en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje.
5. La conformación del Banco de Instituciones Oferentes se realiza mediante una convocatoria pública realizada a nivel nacional, donde cualquier entidad interesada en realizar alianza con el SENA para la ejecución del programa de ampliación de cobertura, se presenta teniendo en cuenta los lineamientos que la rigen, resolución No. 1094 del 12 de julio de 2013, modificada por la resolución No.01535 del 26 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General del SENA y el documento ruta de implementación de lo establecido en las resoluciones.
6. La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles tecnológico, técnico y formación complementaria que se encuentren dentro de la oferta educativa del SENA (en estado "ejecución" en la plataforma Sofía Plus), respondiendo a: Programas que se identifiquen a partir de necesidades en el mercado laboral y de los planes estratégicos locales y sectoriales; Programas de formación pertinentes para la región, que no pueden ser ofertados por los centros de formación porque su capacidad es insuficiente para atender la demanda de la región. Cuando se trate de oferta educativa de nivel de tecnología estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente. La conformación del Banco de Instituciones Oferentes permite optimizar el proceso de suscripción de convenios y garantizar la calidad de la oferta de las instituciones.
7. El aumento de oferta de formación tecnológica en 100,000 mil nuevos cupos entre 2013 y 2016 por encima de la meta de 343 mil aprendices en educación superior del SENA se basa en seis justificaciones que se desarrollan en la presente sección:

- a) La tasa de desempleo afecta con mayor intensidad a los jóvenes y el aumento en el número de ocupados en el país los ha beneficiado en menor medida. El aumento propuesto incrementa la retención de los



GD-F-009 V01



00087

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. \_\_\_\_\_  
DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y  
LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

- jóvenes del sistema educativo, disminuyendo la tasa de participación laboral y por tanto el desempleo en un estimado de 1.25 puntos porcentuales.
- b) El retorno privado a la educación tecnológica, excede por amplio margen sus costos dado que aumenta los salarios y empleabilidad de los beneficiarios como lo muestran los promedios simples de remuneración salarial por nivel educación así como las evaluaciones de impacto. Además, una expansión de cobertura beneficiaría a los niveles medios y bajos de ingresos dado que presentan los menores niveles de cobertura.
  - c) La diferencia entre cobertura estimada en 42.3% para 2012 por el Ministerio de Educación y la meta, que según el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 debería llegar a 50% en 2014, hace necesario el plan en consideración.
  - d) La demanda de cupos excede la oferta del SENA sumando 172 mil cupos no cubiertos en el primer semestre de 2013 (1 millón 97 mil desde comienzo de 2011).
  - e) La población joven que no estudia o trabaja supone un factor de riesgo político puesto que son más propensos a hacer parte de organizaciones criminales o a hacer parte de movilizaciones sociales como lo han mostrado recientes experiencias internacionales.
  - f) El Congreso de la República, el Ministerio de Trabajo y el Ministerios de Educación han considerado pertinente una asignación presupuestal adicional para el SENA, no proveniente de los Parafiscales o del Impuesto CREE, con el fin de aumentar la cobertura de tecnólogos del SENA.
8. Se atenderán 65 mil cupos a través de los centros de formación del SENA que podrán suscribir contratos de arrendamiento, comodato y convenios de cooperación. Los otros 35 mil cupos se adelantarán con ampliación de cobertura por medio de convocatorias que integra la participación de las IES del país interesadas en apoyar el proyecto vía convenios de ampliación de cobertura para el desarrollo de programas académicos.
9. Dentro de la convocatoria realizada por el SENA para la conformación del Banco de Instituciones Oferentes que ejecutaran el programa de ampliación de cobertura, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el punto número 5 de este documento, se presentaron y fueron avaladas las siguientes instituciones:

REGIONAL	ENTIDAD
ANTIOQUIA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
ANTIOQUIA	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GIRAN COLOMBIANO
ATLÁNTICO	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
ATLÁNTICO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO. - ITSA
ATLÁNTICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
ATLÁNTICO	UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC
CESAR	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
CÓRDOBA	LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ ELIAS BECHARÁ ZAIMUN - UNISINU
DISTRITO CAPITAL	CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA - TEINCO
DISTRITO CAPITAL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA
DISTRITO CAPITAL	FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA - F- CIDCA
DISTRITO CAPITAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE
NORTE DE SANTANDER	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC
META	FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA - F- CIDCA
RISARALDA	CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - CIAF
RISARALDA	FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA - F- CIDCA
RISARALDA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
SANTANDER	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS UNIMINUTO
SANTANDER	TECNOLÓGICA FITEC

ASESORIA JURIDICA  
REVISADO



00087

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. \_\_\_\_\_  
DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y  
LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

REGIONAL	ENTIDAD
SUCRE	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE-CORPOSUCRE
SUCRE	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE-CECAR
TOLIMA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
VALLE	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
VALLE	UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PALMIRA

10. La UNIVERSIDAD DEL VALLE, participó en el proceso de evaluación establecido en los lineamientos del programa y realizado por la Dirección Regional VALLE tuvo un puntaje de CIEN (100) puntos, indicando el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad necesarias para la suscripción del presente convenio.

11. Mediante comunicación electrónica No.8-2014-038797 del 12/08/2014 01:55 p.m con NIS: 2014-02- 198861, la Directora de Formación Profesional remitió los estudios previos y documentos que soportan la elaboración del presente convenio.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 1.- La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 reglamentado por la Ley 1675 de 2013 establece: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"*. (Negrilla fuera de texto).
2. La Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias" en su artículo 1° dispone: *"Artículo 1.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos"*.
3. Esta obligación legal de formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como largo plazo, también se encuentra consagrada a través del artículo 28 del Decreto 585 de 1991.
4. Artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° del Decreto - Ley 393 de 1991, *"por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías"*. (Parcialmente vigente).
5. El Decreto Ley 591 de 1991, *"por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas"* (Parcialmente vigente).
6. El Decreto 1510 de 2013 reza en su artículo 79: *"Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan"*.
7. Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del Programa de Ampliación de Cobertura, con el fin de formar a un mayor número de colombianos, mediante alianzas celebradas entre el SENA y las Instituciones de Educación Superior Inscritas en el Banco de Instituciones Oferentes. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Desarrollar el Programa de Ampliación de Cobertura, realizando acciones de formación profesional integral en los niveles de Formación Tecnológica, los programas a desarrollar en las entidades son aquellos brindados por el SENA que posean registro calificado, cumpliendo los estándares de calidad y garantizando la contratación de los instructores para el desarrollo de estos programas, los instructores deben cumplir con el perfil requerido en los diseños curriculares de los programas de formación, igualmente las entidades deben garantizar los ambientes mínimos de aprendizaje que fueron evaluados y aprobados en la convocatoria por las Direcciones Regionales, dentro de la creación

ASESORIA JURÍDICA  
REVISADO



00087

**CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. \_\_\_\_\_  
DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y  
LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

del Banco de Instituciones Ofertantes, para el caso de los de los materiales de formación, se debe tomar como base lo descrito en el diseño curricular de cada uno de los programas de formación aprobados igualmente en la convocatoria, y dentro del tema de bienestar de los aprendices sus actividades deben corresponder con la normatividad vigente y lo establecido en la convocatoria en la Regional SENA VALLE, de conformidad con la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD DEL VALLE. ~~CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2016, contado a partir del cumplimiento del requisito de perfeccionamiento. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.~~ **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO.** El convenio marco, en sí mismo no causa erogación alguna para las partes. ~~Para su desarrollo se suscribirán convenios derivados del presente marco, los cuales tendrán la respectiva asignación presupuestal, por parte de SENA, precisando los rubros que se financian con este aporte.~~ **CLÁUSULA QUINTA. - DESARROLLO:** El objeto del presente convenio se desarrollará a través de la suscripción de convenios derivados entre las partes. Los convenios derivados deben estar soportados en planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto de este convenio. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que establece el objeto del presente convenio. Los compromisos específicos de cada una de las partes deberán ser detallados en los respectivos convenios derivados. Con ocasión de la ejecución convencional del presente convenio marco las partes pactan las siguientes obligaciones: 1) **OBLIGACIONES DEL SENA:** a) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados que se suscriban, a través de los Directores Regionales. b) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto de los convenios derivados que se suscriban. c) Realizar seguimiento a la ejecución del convenio a través del supervisor. 2) **OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:** a) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados que se suscriban. b) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto de los convenios derivados que se suscriban. c) Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en los planes operativos de los convenios derivados que se suscriban. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo pactado. 2) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **CLÁUSULA DÉCIMA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones Especiales del decreto no es obligatoria y la justificación para exigirías o no debe estar en los estudios y documentos previos. No se exigirá la constitución de garantías en el Convenio Marco Especial de Cooperación, teniendo en cuenta que su objeto se desarrollará a través de la suscripción de Convenios Derivados y atendiendo el carácter programático de las obligaciones contenidas en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO:** Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de dos (2) integrantes, así: 1) Uno (1) por el SENA, designado por escrito por el Director de Formación Profesional, 2) Uno (1) designado por escrito por el representante legal del conviniente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO:** Las funciones del Comité Coordinador serán las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Celebrar reuniones de evaluación de avance de las acciones concertadas. 3) Efectuar una evaluación general final sobre el convenio. 4) Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades pactadas dentro del convenio. 5) Presentar propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas, para aprobación de las partes. 6) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por el Comité. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento a la ejecución del convenio marco se encontrará a cargo del Director de Formación Profesional o la persona que designe por escrito, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**



00087

**CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. \_\_\_\_\_  
DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y  
LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda información del SENA que llegare a conocer el CONVINIENTE en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, el CONVINIENTE no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, al CONVINIENTE y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en **02 SET. 2014**

POR EL SENA,

POR EL CONVINIENTE

**HERNANDO ALFONSO FRADA GIL**  
Director General del SENA

**IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN**  
Representante Legal

Vo. Bo: María Sofía Arango Arango -Directora Jurídica del SENA-  
Vo. Bo: Natalia Artze Ramírez -Directora de Formación Profesional-

Revisó: Delsa Patricia Ortiz Cortázar -Coordinadora del Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica del SENA -  
Revisó: Mario Javier Rincón Triana -Coordinador del Grupo de Articulación del SENA con el Sistema Educativo-  
Proyectó: Sebastián Salamanca -Contratista Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica del SENA -  
Profesionales del Área Técnica (Dirección de Formación Profesional): Denis Arturo Palacios y Jairo Eduardo Ortaño Rodríguez.

ASESORIA JURIDICA  
REVISADO  
VVP